

Expediente: 178/23

Carátula: PALAVECINO MARINA ISABEL ESTER Y OTROS C/ MORO RUBEN EDGARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 15/09/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20314298420 - PALAVECINO, MARINA ISABEL ESTER-ACTOR/A

90000000000 - PEDRAZA, THIAGO JOAN-N/N/A

90000000000 - PEDRAZA, ANGEL FABRICIO-N/N/A

90000000000 - MORO, RUBEN EDGARDO-DEMANDADO/A

20230692077 - FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIIº NOMINACION, -  
DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 178/23



H102064601772

**JUICIO: PALAVECINO MARINA ISABEL ESTER Y OTROS c/ MORO RUBEN EDGARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 178/23.**

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2023**

**Y VISTO:** Para resolver la homologación de convenio requerida en los presentes autos caratulados: PALAVECINO MARINA ISABEL ESTER Y OTROS c/ MORO RUBEN EDGARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.Expte n°178/23; y

### CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de celebrarse la audiencia de mediación prejudicial (19/04/2023), entre la REQUIRENTE Sra. Marina Isabel Ester PALAVECINO DNI 36.042.741 en representación de sus hijos menores de edad Thiago Joan PEDRAZA DNI 49.444.722 y Angel Fabricio PEDRAZA DNI 48.862.794, asistida por su letrado patrocinante Dr. Alvaro Ezequiel DEL BARCO Mat. Prof. n° 6588, constituyendo domicilio procesal en casillero n°: 20314262248; Y por la parte REQUERIDA la compañía de seguros FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. - CUIT 33-70736658-9 en la persona de su apoderado legal Dr. Miguel Angel PEDRAZA Mat. Prof. 5001 constituyendo domicilio procesal en casillero 20230692077, se alcanzó el acuerdo (transacción), que en los términos y cláusulas a continuación se transcribe:

**CLAUSULA PRELIMINAR:** Descripción del siniestro- Las presentes actuaciones tiene como objeto resolver la reparación de las consecuencias dañosas del siniestro identificado con el N° 100/4/45084 ocurrido en fecha 06/08/2022 a hs 18 aproximadamente, en ruta 38, autopista, Garmendia 1339, S. M. de Tucumán, Tucumán, Argentina; en el que intervinieran por un lado el vehículo Marca: CHEVROLET Modelo: CHEVROLET CORSA 1.4 4 P. GL L/09 (CLASSIC) Patente:ILO108, vehiculo asegurado en FEDERACION PATRONAL S.A., perteneciente al Sr. Rubén Edgardo MORO DNI

26.881.359 y por el otro lado una moto conducida por el Sr. Angel Evaristo PEDRAZA, DNI 32.775.186 padre de familia de los requirentes; fallecido como consecuencia del accidente.

**CLAUSULA PRIMERA:** Reducción de las pretensiones: La REQUIRENTE, Sra. Marina Isabel Ester PALAVECINO en representación de sus hijos menores de edad, reduce sus pretensiones indemnizatorias a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-) en concepto de compensación de daños por accidente de tránsito ocurrido el 06/08/2022, descripto en la clausula preliminar.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Ofrecimiento de pago sin reconocer culpa: La REQUERIDA, citada on garantia, FEDERACION PATRONAL SA sin reconocimiento de derecho ni hecho alguno, al sólo efecto conciliatorio y liberatorio, accede a las pretensiones de la parte REQUIRENTE y se obliga a abonar a los requirentes la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.-) en concepto de indemnización única, total y definitiva, comprensiva de la indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por la parte REQUIRENTE en relación con el hecho detallado en la cláusula preliminar.

**CLAUSULA TERCERA:** Forma de pago: El pago del total acordado será abonado a los requirentes en un solo pago, por transferencia o deposito a la cuenta judicial que se abra a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado; a los 15 días de homologado el presente acuerdo.

**CLAUSULA CUARTA:** Extinción de acciones y derechos: Una vez hecho efectivo el pago acordado, los REQUIERENTES nada más tendrá que reclamar por concepto alguno a Rubén Edgardo MORO y/o a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. ni a ninguna otra persona fisica o jurídica por las consecuencias dañosas, pasadas, presentes o futuras del accidente que motiva las presentes actuaciones; desistiendo de la acción y el derecho correspondiente, así como de su rol de querellante en sede penal.

**CLAUSULA QUINTA:** Honorarios profesionales: Los honorarios del letrado Ezequiel DEL BARCO se acuerdan en un 10 % del capital indemnizatorio, equivalente a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) y serán abonados por la REQUERIDA FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. mediante transferencia bancaria a caja de ahorro n° CBU: 2850600140080080157564 a nombre de DEL BARCO MUGAVERO Alvaro Ezequiel Identificación Tributaria:20-31426224-8 Tipo y número de cuenta: C. AHORROS PAGO REMUNERACIONES \$460008008015756, dentro de los 15 dias de la homologación del presente convenio con la presentación de la factura N° correspondiente

**CLAUSULA SEXTA:** Honorarios de mediación: Los honorarios de mediación ascienden al valor de cinco consultas escritas, estimadas a la fecha en \$ 50.000 los que serán afrontados por las partes en igual proporción. EL REQUERIDO FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA se compromete a abonar la proporción que le corresponde de los honorarios de mediación, estimada a la fecha en \$ 250.000 mediante transferencia bancaria a la caja de ahorro en pesos n° 1113925 del BANCO BBVA FRANCES CBU 0170215840000011139250 ALIAS: CINE.ARBOL.PUERTA dentro de los 15 días de la homologación del presente convenio con la presentación de la factura N° correspondiente. La parte requirente actúa con beneficio de mediar sin gastos.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Honorarios apoderado legal: El Dr. Miguel Angel PEDRAZA manifiesta la existencia de convenio privado de honorarios por su gestión profesional en todos los asuntos judiciales y/o extrajudiciales con la "Citada en garantia", por lo que sus honorarios se abonarán según dicho instrumento.

Los bonos profesionales y boleta de ley 6059 se adjuntarán en sede judicial. En prueba de conformidad se firma el presente convenio, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 19 días

de abril de 2023. Siendo horas 10:45 se da por concluido el acto procediendo el **CIERRE DEL PROCESO DE MEDIACIÓN CON ACUERDO**. Firman al final el mediador y las partes. Con el escrito de pedido de homologación de convenio, se adjuntó copia certificada de acta de nacimiento de Thiago Joan PEDRAZA, DNI 49444722 (26/03/2009); Ángel Fabricio PEDRAZA, DNI 48862794 (06/11/2007); Marína Isabel Ester PALAVECINO, DNI 36042741 (15/11/1990); Certificado policial de residencia bajo el mismo techo de la requirente, sus hijos menores de edad y PEDRAZA Ángel Evaristo DNI 32775186, hasta la fecha de su fallecimiento (06/08/2022); Acta de defunción de este último. Cumplidos los recaudos previos del decreto fecha 05/05/2023; que la requirente cuenta con beneficio de justicia gratuita art. 53 Ley 24240, otorgado el 17/04/2023; habiendo tomado intervención (27/07/2023 SAE), la Sra. Defensorade Niñez, Adolescentes y capacidades Restringidas de la III°, en representación de los adolescentes Thiago Joan PEDRAZA, DNI 49444722, y Ángel Fabio PEDRAZA, DNI 48862794 (art. 103, apart. a CCCN), quien no presentó objeción alguna con la presente homologación. Que de los términos del acuerdo transaccional presentado, no surge afectación al orden público y cuenta con la asistencia del Ministerio Público (DNA y CR).

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. Cód. Procesal;

### **RESUELVO:**

**I) HOMOLOGAR** el presente convenio celebrado el 19/04/2023, por la Sra. Marina Isabel Ester PALAVECINO DNI 36.042.741 en representación de sus hijos menores de edad Thiago Joan PEDRAZA DNI 49.444.722 y Angel Fabricio PEDRAZA DNI 48.862.794, asistida por su letrado patrocinante Dr. Alvaro Ezequiel DEL BARCO Mat. Prof. n° 6588; Y por la parte REQUERIDA la compañía de seguros FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. - CUIT 33-70736658-9 en la persona de su apoderado legal Dr. Miguel Angel PEDRAZA Mat. Prof. 5001, con la intervención la Sra. Defensora de la Sra. Defensora de Niños, adolescentes y Capacidades Restringidas, conforme a lo considerado.-

**II) LIBRESE** oficio a la aseguradora requerida FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. - CUIT 33-70736658-9, a efectos de que en el plazo de 15 días de notificada la presente homologación, deposite las sumas acordadas en autos, en la cuenta judicial n° 562209555143930, CBU N° 2850622350095551439305 Banco Macro Sucursal Tribunales (622), a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.-

### **III) HÁGASE SABER.**

FDO. VIVIANA INES GASPAROTTI.

JUEZA SUBROGANTE.

Actuación firmada en fecha 14/09/2023

Certificado digital:

CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.